



07 ENE 2021
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO
JORGE DIAZ OLAZO
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA/8101

Resolución Directoral N° 173 - 2020-MIDAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 30 de diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 300-2020-MIDACRI-PEJEZA-DE/GA, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Gerente de Administración solicita aprobación de del rol de vacaciones de los servidores civiles bajo el régimen de la actividad privada;-----

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-77-AG se creó el Proyecto Especial Hidroenergético Jequetepeque –Zaña con la finalidad de almacenar y regular las aguas del río Jequetepeque para el riego y generación de energía eléctrica, siendo su finalidad la elaboración de estudios y la ejecución de obras de ingeniería que permitan el almacenamiento y regulación de las aguas del Río Jequetepeque y la derivación de los ríos Namora y Cajamarca, con el propósito de mejorar e incrementar el área agrícola en los valles de Jequetepeque Zaña, y asimismo, entre otras, se encarga del mantenimiento del Sector Hidráulico Mayor está conformado por infraestructura hidráulica mayor que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores que permite el desarrollo de los valles de la jurisdicción, apoyando la protección de infraestructura de riego y productivos del río Jequetepeque;-----

Que, se debe tener en cuenta que los servidores civiles del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña se encuentran contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme lo establece el artículo 2° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2010-PEJEZA, de fecha 15 de diciembre del 2010, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-PEJEZA, de fecha 17 de setiembre de 2011, el mismo señala que los trabajadores de la entidad se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;-----

Que, teniendo en cuenta el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo, el artículo 25 dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación;-----

Que, de conformidad con el artículo 69° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, el trabajador tiene derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y si ha cumplido con el récord de haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo;-----

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, promulgado el 08-11-1991, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405 señala:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

*"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.
Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación:*

07 ENE 2021
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

JORGE DIAZ OLAZO
FEODATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA/101

- a) *Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho período.*
- b) *Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período.*
- c) *En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho período. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord conforme al artículo 13 de esta Ley."*

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favoreciendo la conciliación de la vida laboral con la familiar de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada para los trabajadores del régimen laboral general del sector privado, el mismo que estable en su artículo 2°:

"Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad."

Que, con Decreto Supremo N° 002-2019-TR, reglamento de Decreto Legislativo N° 1405, precisa en su artículo cuarto que el descanso vacacional es de treinta (30) días calendario y comprende los días de descanso semanal, feriados, días no laborables y otros supuestos sobrevenidos de suspensión de labores que ocurran durante el respectivo período vacacional; salvo decisión unilateral del empleador, acuerdo de partes, convenio colectivo o costumbre más favorable;-----

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 276-2020-MIDAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Ing. Katary Carlos Diaz Fuentes remite la programación de vacaciones de los servidores civiles bajo el régimen de la actividad privada del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, teniendo en cuenta la fecha en que se genera el derecho conforme a la fecha de ingreso de cada trabajador; debiendo el rol ser aprobado mediante resolución directoral;-----

Que, finalmente es importante indicar que la programación de vacaciones no implica renovación o prorrogada del contrato de trabajo para los servidores civiles cuyo término de su relación laboral se produce antes del mes en que tiene derecho al descanso vacacional, correspondiéndole en este caso los beneficios que establece las disposiciones legales vigentes sobre la materia;-----

Que, con oficio del visto, el Gerente de Administración remite el expediente a la Dirección Ejecutiva, y teniendo en cuenta su proveído, corresponde se aprobado mediante acto resolutivo;-----

Con la visación de la Gerencia de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;-----

En uso de las facultades y atribuciones establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, y la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 0480-2019-MINAGRI, de fecha 31 de diciembre del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el **ROL DE VACACIONES** correspondiente a los servidores civiles del régimen laboral de la actividad privada, del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, para el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y de acuerdo al Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- INDICAR, que los cambios en el Rol Anual de Vacaciones correspondientes a los Gerentes de los órganos de línea, de apoyo, y de asesoramiento, son autorizados por la Dirección Ejecutiva.-----

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que los cambios en el Rol Anual de Vacaciones de los servidores civiles no incluidos en el artículo precedente, serán autorizados por el Jefe y/o Gerente inmediato, debiendo ser informados a la Unidad de Recursos Humanos, con la debida anticipación para proceder a su registro.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Gerencias y Oficinas del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, para los fines pertinentes.-----

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la entidad, www.pejeza.gob.pe.-----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA
Manuel Barreno Rodrigo
ING. MANUEL BARRENO RODRIGO
DIRECTOR EJECUTIVO

07 ENE 2021
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO
Jorge Diaz Olazo
JORGE DIAZ OLAZO
FEOTARIO
R.D. N° 085-2015-RE-JEZA/8101

Resolución Directoral N° -2020-PEJEZA/8101

Campamento Gallito Ciego, Yonán de diciembre de 2020

ANEXO 01 ROL DE VACACIONES AÑO 2021 PERSONAL DEL D. LEG. N° 728

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MES PROGRAMADO
1	BARRENO RODRIGO MANUEL	ENERO
2	DIAZ FUENTES KATARY CARLOS	ENERO
3	PALOMINO BARBA MARCO ANTONIO	ENERO
4	BALLENA MILIÁN DIANA ESMERALDA	FEBRERO
5	HERNÁNDEZ QUIROZ LUIS ALBERTO	FEBRERO
6	HUAYLLA LESCANO JOSÉ ALEJANDRO	FEBRERO
7	LEZAMA RÍOS NERI	FEBRERO
9	MERA ALCÁNTARA SEGUNDO EDUARDO	MARZO
8	SANCHEZ YENQUE MANUEL JESUS	MARZO
10	SARAVIA HUAMAN PAUL ESTANISLAO	MARZO
11	TAPIA CACHAY LIDIA MARGOT	MARZO
12	TIRADO PAZ EDMUNDO MIGUEL	MARZO
22	VALERA ARRUNÁTEGUI DANIEL EDUARDO	MARZO
13	ANGELES LUCAS ALEJANDRO ALBERTO	ABRIL
14	CARPIO BRAVO CÉSAR AUGUSTO	ABRIL
15	DÍAZ OLAZO JORGE OCTAVIO	ABRIL
16	GONZALES HILARIO AGAPITO DILMER	ABRIL
17	HUACCHA DE MUJICA MARÍA DEL PILAR	ABRIL
18	LARA QUEZADA WILLIAN VIRGILIO	ABRIL
19	MEDINA VERA FRANCISCO ADEMAR	ABRIL
20	REGALADO DELGADO LUIS ENRIQUE	ABRIL
21	SANCHEZ LESCANO SONIA ISABEL	ABRIL
24	LLEMPEN CAMPOS EPIFANIO	MAYO
25	MORALES SAAVEDRA DARÍO ADALBERTO	MAYO
27	ALIAGA ZEGARRA NELLY	JUNIO
23	CASTAÑEDA ALVITRES RODÓLFO HIGINIO	JUNIO
26	RIOJÁ MUNDACA TITO LIVIO	JUNIO

28	RODRIGUEZ AGUILAR GUILLERMO B.	JUNIO
29	ARIAS CARRASCO MANUEL WALTER	JULIO
30	GUEVARA VALVERDE VICTOR RAÚL	JULIO
31	PEÑAHERRERA ESCALANTE RAMÓN	JULIO
32	CABRERA BORDA ANGEL	AGOSTO
33	SANCHEZ MALCA ELIO MARTIN	AGOSTO
34	SIALER DÍAZ CESAR DANY	AGOSTO
35	ALEGRÍA CHIRINOS ARMANDO GONZAGA	SETIEMBRE
36	BARRENECHEA PINILLOS GIESLER ANNETE	SETIEMBRE
37	CUMPA ALAVEDRA JESÚS MAXIMO	SETIEMBRE
38	LLONTOP LORA GENARO JUAN MANUEL	OCTUBRE
39	PINEDA BUSTAMANTE JAN CARLO	OCTUBRE
40	ACOSTA YNOÑAN CÉSAR ABRAHAM	NOVIEMBRE
41	LOZADA MEDINA CARLOS ALBERTO	NOVIEMBRE
42	RAMIREZ ZAVALA LIZET ESPERANZA	NOVIEMBRE
43	RODRIGUEZ YEPEZ SHEYLA ELIZABETH	NOVIEMBRE
44	RAMIREZ CALDERON CESAR AUGUSTO	DICIEMBRE
45	VENEGAS PEJERREY ROSA ELISA	DICIEMBRE
46	VENTURA CABANILLAS CARLOS ALFONSO	DICIEMBRE

11 ENE 2021
 PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZANA
 DOCUMENTO AUTENTICADO

 JORGE DIAZ OLAZO
 FEDATARIO
 R.D. N° 085-2015-PEJEZA/8101